



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a treinta de noviembre de 1.976.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: ESCOURIDO y MATA CABRITA.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de QUEREÑO y VILAR DE GEOS, parroquia de QUEREÑO, en el municipio de RUBIANA.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes ESCOURIDO y HATA CABRITA, tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de QUEREÑO y VILAR DE GEOS, parroquia de QUEREÑO, en el municipio de RUBIANA, quienes han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; encontrándose perfectamente determinados e identificados tanto en su extensión como situación y límites, según resulta del croquis y descripción perimetral obrantes en la carpeta ficha elaborada por los servicios de investigación forestal unida a este expediente.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Rubiana reconoce la condición vecinal de este monte habiendo actuado siempre en relación con él con simple carácter tutelar tratando de suplir la falta de personalidad jurídica de la comunidad vecinal propietaria; que esta comunidad vecinal desea que este monte quede acogido a la Ley 52/68 sobre montes vecinales en mano común y a través de la misma llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad adquiriendo así esta personalidad jurídica en relación con la titularidad del monte.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como perteneciente en regimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de QUEREÑO y VILAR DE GEOS, parroquia de QUEREÑO, del municipio de RUBIANA, los montes denominados ESCOURIDO y MATA CABRITA con una extensión superficial en conjunto de 599 has.; están formados principalmente por los que pudieran ser llamados en conjunto "ESCOURIDO y MATA CABRITA", formados por toda las laderas con aguas vertientes al Arroyo de Eirós, comprendidos entre la loma de Escourido y Mata Cabrita por el N., la de Rañadoiro y Cobeto por el E. y la de Cotomayor y Val dunqueiro por el O.; tres parcelas comunales en las riberas del Sil; las de Villabarbas y Chincharro en la margen derecha, y la de Barxela en la margen izquierda; cuyos linderos del término vecinal son; Norte, montes de Villar de Silva y de Pardellan y Sobrado; Este, monte de Pardellan y Sobrado y término municipal de Puente de Domingo Flores (León); Sur, términos municipal de Carballeda de Valdeorras y monte Golmado de vecinos de Quereño; Oeste, término municipal de Carballeda de Valteorras (términos de Vila) y monte de Barrio y Castelo; respetando la situación de hecho en relación con parcelas que puedan haberse segregado del expresado monte y cuyo dominio se haya consolidado a favor de particulares. Inclúyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento de Rubiana.

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de Rubiana y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials of the members of the Provincial Council of Mountains in Common Hand of Orense. The signatures are written in black ink and are mostly illegible due to their cursive style. Some names are partially legible, such as 'Medalator' and 'Amorós'.

Santiago Ruiz Rana

Sr.

Prov.º	Munic.º	Compuied Prop.º	N.º monte
OR	74	7.1 7.3	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Golmedo de Quereño, y después por el O. con término municipal de Carballeda de Valdeorras (términos de Vila) subiendo según una loma por Valduqueiro hasta Cotomayor, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
OR	74	7.1 7.3	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

se empezando por el extremo O. en Cotomayor, donde tambien concurren el término municipal de Carballada de Valdeorras y el monte de Barrio y Castelo. Con este último sigue hacia el NE. por una divisoria de aguas bajando a Escourido y subiendo a Mata Cabrita, donde tambien concurren montes de la parroquia de Biobra y de Villar de Silva. Dividiendo por el N. con este último baja hacia el E. en un corto tramo por la loma de Folgueiron, en la que después entra por el E. el monte de Pardellan y Sobredo, con el que baja hacia el S. según una divisoria de aguas por Rañadoiro y Cobeto hasta Val de Forcadas, ya en las fincas particulares inmediatas al pueblo de Quereño; desde aquí divide con términos de Sobredo en dirección NE. bajando al rio Sil al N. del monte Barxela, donde ya empieza a dividir por el E. con el término municipal de Puente de Domingo Flores en un tramo hacia el S.E. hasta Laguna de Barxela y después hacia el SO. por la ribera izquierda del Sil hasta llegar a Villabarbas donde ya entra el término de Carballada de Valdeorras, con el que divide en un corto tramo por la ribera derecha del Sil, desde la que sube hacia el S. por Peña del Cuervo hacia la Loma de Chao de Formas, por la que divide hacia el NO. con el monte

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	74	7.1 7.3	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.1	<p>dos con la carretera N-120 de Eonferrada a Orense a través del nuevo puente de Quereño sobre el río Sil.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 599 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>(LINDEROS.</p> <p>Los del <u>término vecinal</u> son:</p> <p>N.- Montes de Villar de Silva y de Pardellán y Sobredo.</p> <p>E.- Monte de Pardellán y Sobredo y término municipal de Puente de Domingo Flores (León).</p> <p>S.- Término municipal de Carballeda de Valdeorras y monte Golmado de vecinos de Quereño.</p> <p>O.- Término municipal de Carballeda de Valdeorras (términos de Vila) y monte de Barrio 7 Castelo.)</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>El perímetro del término vecinal de QUEREÑO Y VILAR DE GEOS, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos, puede describirse</p>

Pro.º	Munic.º	Comun.º Pr. p.º	N.º monte
OR	74	7.1 7.3	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

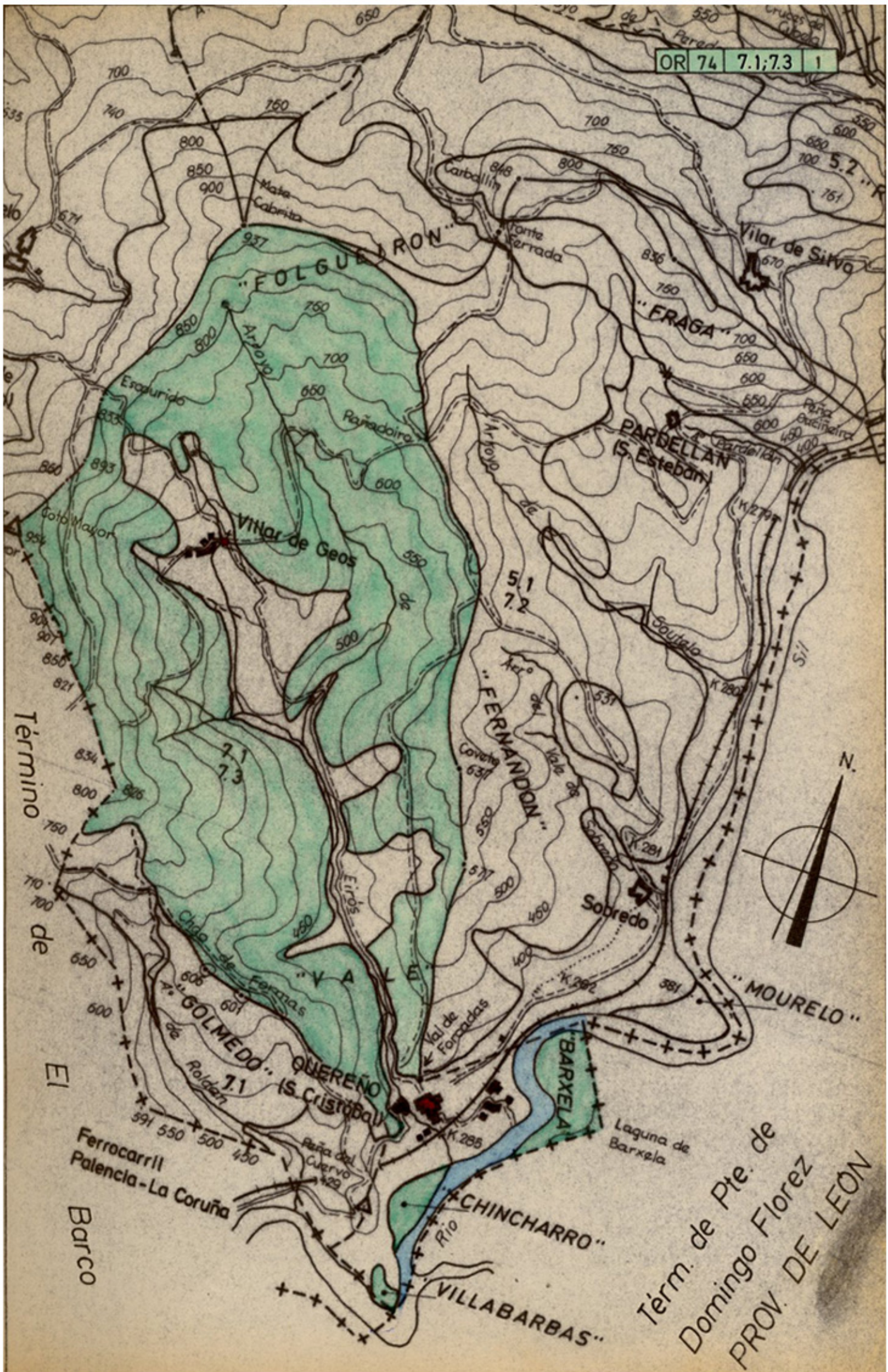
Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

(Estos montes de QUEREÑO y VILAR DE GEOS están formados principalmente por los que pudieran ser llamados en conjunto "ESCOURIDO Y MATA CABRITA", formados por toda las laderas con aguas vertientes al Arroyo de Eirós, comprendidos entre la loma de Escourido y Mata Cabrita por el N., la de Rañadoiro y Cobeto por el E. y la de Cotomayor y Val dunqueiro por el O.); el terreno es bastante accidentado, las pendientes son bastante fuertes en las laderas de Coto Mayor y más suaves en el resto, con altitudes comprendidas entre los 400 y 954 m.

Aunque de rudecida superficie, también han tenido estos vecinos (tres parcelas comunales en las riberas del Sil; las de Villabarbas y Chincharro en la margen derecha, y la de Barxela en la margen izquierda.) La parcela de Chincharro ha sido ocupada por Saltos del Sil S.A.

Los únicos accesos directos a estos montes son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **7 de abril de 2025** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

VIII.- Solicitud de fusión das CMVMC de Quereño e Vilar de Xeos e máis da CMVMC da parroquia de Quereño, no concello de Rubiá.

O servizo de montes do Departamento Territorial de Ourense emitiu un informe o día 30 de outubro de 2024 en relación coa citada solicitude. No mesmo se indica que ambas comunidades comparten a mesma xunta reitora no que respecta aos cargos de presidencia e secretaría, se ben varía a persoa que ostenta a tesourería. Difiren tamén na presenza de vogais, onde a directiva da parroquia de Quereño conta con dous e a da CMVMC de Quereño e Vilar de Xeos con ningún.

En canto ao censo, comparten practicamente a mesma relación de comuneiros (21), coa excepción de dúas persoas que figuran exclusivamente no censo de Quereño e Vilar de Xeos, que consta polo tanto de 23 comuneiros.

O Xurado Provincial, tendo en conta que os dous montes están sendo xestionados practicamente polas mesmas persoas, valora positivamente a fusión solicitada na medida en que se facilitaría a nivel xurídico-administrativo dita xestión. Polo que estima a fusión solicitada.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez

